

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 38002
- Código de verificación: 35896226948
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2026-181 SEG. Nº 7

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y  
APRUEBA SÉPTIMO INFORME DE  
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO  
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 03/08/2026

RESOL. EXENTA Nº E-2026-436

**VISTO:** El séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **El Tome, Región de Coquimbo**, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Recolectores Los Lobos, mediante ingreso C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2026-121 de fecha 03 de junio de 2026, visado por Investigación y Asesorías en Biología y Tecnologías Marinas Ltda; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-181, de fecha 14 de julio de 2026; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 824 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 3.532 de 2017, Nº 2.481 de 2018, Nº 39 de 2019, Nº 46 y Nº E-2020-174 de 2020, Nº E-2022-027 y Nº E-2022-519 de 2022, Nº E-2023-348 de 2023, Nº E-2024-576 de 2024, Nº E- 2025-574 de 2025, y Nº 1.504 de 2026, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº 574 de 2025, de este origen, se aprobó el sexto informe de seguimiento del área de manejo denominada **El Tome, Región de Coquimbo**, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Recolectores Los Lobos, y se estableció para el titular la obligación de entregar el séptimo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro del plazo, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2026-121 de fecha 03 de junio de 2026, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-181, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, corresponde modificar la Resolución Exenta N° 39 de 2019, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales el recurso erizo ***Loxechinus albus***.

5.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1.504, de 2026, de este origen, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación de las materias vinculadas al régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), con excepción de las resoluciones que declaren la caducidad de los planes de manejo de las AMERB.

## RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 39 de 2019, modificada por las Resoluciones Exentas N° N° E-2020-174 de 2020, N° E-2022-027 de 2022, N° E-2022-519 de 2022, N° E-2023-348 de 2023 y N° E-2024-576 de 2024, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada ***El Tome, Región de Coquimbo***, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 824 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

“3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) huiro negro ***Lessonia spicata***; b) huiro palo ***Lessonia trabeculata***; c) lapa negra ***Fissurella latimarginata***; d) lapa reina ***Fissurella maxima***; e) lapa rosada ***Fissurella cumingi***; y f) loco ***Concholepas concholepas***.”.

2.- Apruébase el séptimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado ***El Tome, Región de Coquimbo***, ya individualizada precedentemente, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Recolectores Los Lobos, R.U.T. N° 65.568.240-6, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1077, de fecha 01 de septiembre de 2005, con casillas de correos electrónicos para efectos de las notificaciones [REDACTED], [REDACTED] y [contacto@bitecma.cl](mailto:contacto@bitecma.cl).

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-181, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 159.075 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro negro ***Lessonia spicata***, incluyendo el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada).
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos-extracción no superior a 1 m.
  - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
  - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
  - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m<sup>2</sup>.
- b) 128.790 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, incluyendo el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada).
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos-extracción no superior a 1 m.
  - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
  - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m<sup>2</sup>.
- c) 12.626 individuos y 1.920 kilogramos del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- d) 1.268 individuos y 343 kilogramos del recurso lapa reina ***Fissurella maxima***.
- e) 2.292 individuos y 308 kilogramos del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- f) 5.954 individuos y 1.878 kilogramos del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-181, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-181, que por ella se aprueba, al petionario, a las casillas electrónicas [REDACTED] y [REDACTED], y al consultor a la casilla de correo electrónico [contacto@bitecma.cl](mailto:contacto@bitecma.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO,  
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y  
ARCHÍVESE**